

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00748 00

1. Vencido como se encuentra el término de suspensión y conforme a lo establecido en inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda el presente asunto.

2. Téngase en cuenta que los demandados se notificaron por conducta concluyente el día 28 de julio de 2020<sup>1</sup>.

3. Dado que el proceso se encontraba suspendido desde la fecha mencionada anteriormente, por secretaría contabilícese el término con que cuentan los demandados para proponer excepciones (art. 442 ibídem).

4. Por secretaría dese cumplimiento al ordinal sexto del auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo, el cual ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real. Elabórese el respectivo oficio.

5. Respecto a la solicitud de seguir adelante la ejecución elevada por la parte actora<sup>2</sup>, la misma deberá estarse a lo aquí dispuesto. Así mismo deberá tener en cuenta que no se puede seguir adelante la ejecución entre tanto no se haya registrado la medida de embargo en el inmueble (art. 468 núm. 3 ejusdem), por lo tanto, se requiere a la ejecutante para que en el término de 30 días diligencie el oficio que comunica las cautelas y allegue prueba de lo propio, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme lo prevé el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Pdf 002 y 003

<sup>2</sup> Pdf 008

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34eb3e91456d22d421e769640da7988ead61f9257e85f8ae0b0b43d770bd1559**

Documento generado en 05/10/2021 10:34:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**